



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.

Auto. No 1644 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 4522-127-2007
FECHA EXPEDIENTE: 08-03-2007
DEUDOR: REPRESENTACIONES TURISTICAS
MUNDO Y MAR LTDA
NIT: 805.021.099-9
DIRECCIÓN: Calle 3 Norte No 26N - 68
Cali – Valle del Cauca

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1644 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 387 DEL 10 DE MARZO DE 2006.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

El Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No 387 del 10 de marzo de 2006, sancionó al prestador de servicios turísticos **REPRESENTACIONES TURISTICAS MUNDO Y MAR LTDA identificada con Nit No 805.021.099-9**, con multa a favor de FIDUAGRARIA - FIDEICOMISO –PROTURISMO, con cien (100) salarios mínimos legales vigentes la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$40.800.000.00) M/CTE, por infringir las normas que regulan la actividad turística y operar sin estar inscrito previamente en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con la Ley 300 de 1996, contenida en el literales f) y g) del artículo 71, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 8067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 4522-127-2007 del 08-03-2007, por medio del mandamiento de pago No 008 del 29 de marzo de 2007, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado de conformidad con los artículos 567 y 568 del Estatuto Tributario por aviso publicado en el periódico Nuevo Siglo página C5, con fecha 16 de junio de 2010.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 16 de junio de 2010, por aviso publicado en el periódico Nuevo Siglo página C5, de conformidad con los artículos 567 y 568 del Estatuto Tributario, a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 16 de junio de 2010, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 16 de junio de 2015, dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **REPRESENTACIONES TURISTICAS MUNDO Y MAR LTDA identificada con Nit No 805.021.099-9.**

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 4522-127-2007 del 08-03-2007, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

REPRESENTACIONES TURISTICAS MUNDO Y MAR LTDA identificada con Nit No 805.021.099-9, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos No 752 del 10 de julio de 2007, No 348 del 1º de junio de 2009, No 344 del 15 de diciembre de 2011, No 436 del 26 de septiembre de 2018.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **REPRESENTACIONES TURISTICAS MUNDO Y MAR LTDA** identificada con Nit No 805.021.099-9.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez
Revisó: Ivet Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivet Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

